



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 19 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de valorización de residuos no peligrosos del reciclaje de papel, promovida por Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa (SAICA), en el Burgo de Ebro (Zaragoza) (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9640).

Con fecha 7 de julio de 2009, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 129, la Resolución de 19 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de valorización de residuos no peligrosos del reciclaje de papel, promovida por Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa. (SAICA), en el Burgo de Ebro (Zaragoza) (Número Expte. INAGA/500301/02/2008/11298).

Con fecha 5 de diciembre de 2011, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 239, la Resolución de 18 de noviembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución 19 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a varias actuaciones destinadas a optimizar el rendimiento energéticodelaplantadevalorizaciónenergética(NúmeroExpte.INAGA/500301/02/2011/4999).

Con fecha 29 de agosto de 2012, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, la Resolución de 20 de julio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por segunda vez, la Resolución 19 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a varias actuaciones destinadas a actualizar algunos datos de consumos y de residuos producidos y gestionados (Número Expte. INAGA 500301/02/2012/3373).

Con fecha 20 de febrero de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 36, la Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de valorización energética de residuos no peligrosos del reciclaje de papel, ubicada en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), promovida por Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/8888).

Con fecha 24 de marzo de 2014, se firma resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente, por tercera vez, la Resolución 19 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la caracterización de las cenizas de fondo de horno y escorias (LER 190112) y de las cenizas volantes (LER 190114), para dar cumplimiento a un condicionado del apartado 2.8. Producción de residuos industriales no peligrosos (Número Expte. INAGA 500301/02.2013/1051).

Con fecha 9 de agosto de 2013, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de SAICA en el que se describe la modificación prevista en la planta de valorización energética de residuos no peligrosos, sita en El Burgo de Ebro (Zaragoza), solicitando que se considere como modificación no sustancial, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La modificación propuesta consiste en aumentar la cantidad de gestión autorizada conjunta de los residuos de origen externo, códigos LER: 030307, 070213 y 191210, en 16.000 t/año (3,4%), así como en la instalación de tres prensas para eliminar el agua de los residuos con LER 030307, como tratamiento previo antes del secado. Además, se solicita aumentar la cantidad y tipología de residuos industriales no peligrosos generados para incluir 3.000 t/año de metales no féreos como nuevos residuos con código LER 191203 y aumentando la cantidad de metales féreos (LER 191202) en 1.000 t/año y el plástico PVC (LER 191204) en 7.000 t/año, todo ello derivado de datos reales de generación y no de datos estimados en la autorización ambiental integrada; asimismo, se incluye la generación de un nuevo residuo peligroso (LER 150111) en la cantidad de 0,1 t/año, se incluye una nueva materia auxiliar (hipoclorito sódico, 100 t/año), se modifica el consumo de otra (hidróxido cálcico, pasando de 3.700 a 5.000 t/año) y se sustituye la materia prima, amoniaco (1.500 t/año) por urea (50 t/año). Finalmente, pretende instalarse un sistema de humectación de las cenizas para minimizar las emisiones de polvo en su manipulación y transporte.

Resultando que tras las modificaciones previstas se aumentará la gestión de residuos autorizada pasando de un total de residuos gestionados de 472.800 t/año a 488.800 t/año, un 3,4% de la cantidad actual autorizada desde la última modificación o un 5,2% desde la autorización inicial, no superando el umbral establecido en el apartado 5.3 del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y por tanto no se debe tramitar una



nueva autorización. El balance energético global mejorará y se aumentará la generación de energía eléctrica al aumentarse la proporción de residuos con mayor poder calorífico, pasando de una generación de electricidad en turbina de vapor de 328.000 MWe a 376.000 MWe. Se aumentará la generación de cenizas en 1.932 t/año desde la última modificación puntual, como esa modificación puntual supuso una disminución de 5.437 t/año en la generación de cenizas, en global desde la autorización original se habrá producido una disminución de 3.505 t/año de cenizas (considerando conjuntamente las cenizas de horno y las cenizas volantes). El total de los residuos industriales no peligrosos, considerando las nuevas previsiones de generación, según datos reales, aumenta un 11% desde la primera autorización y un 20,4% desde la última modificación puntual. Debido al proceso de prensado, de rechazos del púlper, se aumentará la generación de aguas residuales en 12.000 m³/año, lo que supone un aumento del 2,75%, que se llevarán a tratamiento a la estación de aguas residuales de SAICA 2 y SAICA 3. Las emisiones a la atmósfera no se verán significativamente modificadas y no se aumentará el riesgo de accidentes. Esta modificación se consideró como no sustancial, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y se informó que antes de su puesta en funcionamiento, se debería solicitar la modificación puntual de la autorización ambiental integrada para acomodarla a los cambios previstos, debiendo el titular aportar al efecto la documentación técnica correspondiente (Número Expte. INAGA 500301/02/20132/8736).

Con fecha 13 de septiembre de 2013, se recibe solicitud del promotor de modificación puntual de la Resolución de 19 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para acomodarse a los cambios de la citada modificación no sustancial.

Considerando que la empresa ha justificado las modificaciones pretendidas, que la modificación propuesta ha sido considerada previamente como modificación no sustancial y que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Considerando que durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la autorización ambiental integrada otorgada a Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa (SAICA) mediante la "Resolución de 19 de junio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de valorización de residuos no peligrosos del reciclaje de papel, promovida por Sociedad Anónima Industrias de Celulosa Aragonesa (SAICA), en el Burgo de Ebro (Zaragoza)", modificando dicha resolución en los siguientes términos:



1. En el enunciado del punto 2 de la Resolución de 19 de junio de 2009, se sustituye la capacidad de tratamiento de residuos de 472.800 t/año por 488.800 t/año.

2. Se sustituye el apartado Pretratamiento de rechazos del púlper y cuerda, del condicionado 2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes, por el siguiente:

- Pretratamiento de rechazos del púlper y cuerda.

La instalación contará con sistemas de trituración gruesa, trituración fina, separación de elementos metálicos (ferrícos y no ferrícos), separación de elementos pesados, separación óptica de PVC de alta eficacia, para disminuir el contenido de cloro en los gases de combustión, cribado y tres prensas.

3. Se sustituye el último párrafo del apartado Generación de energía eléctrica, del condicionado 2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes, por el siguiente:

Mediante la planta de valorización energética se producirán 379.008 MWh/año, de los cuales, 48.384 MWh/año se destinarán a autoconsumo y 330.624 MWh/año serán exportados a red.

4. Se sustituye el condicionado 2.2. Consumos, por el siguiente:

2.2. Consumos,

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad de producción dada, son los siguientes:

Materias primas (residuos propios).

Rechazo púlper: 193.200 t/año.

Arenas: 55.610 t/año.

Lodos decantación 1.^a 153.800 t/año.

Materias primas (residuos externos).

Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales+combustible derivado de residuos+Rechazo púlper: 86.190 t/año.

Materias auxiliares.

Arena lecho fluido: 1.680 t/año.

Urea: 50 t/año.

Carbón activo: 300 t/año.

Hidróxido cálcico: 5.000 t/año.

Ácido sulfúrico: 3.000 t/año.

Hipoclorito sódico: 100 t/año.

Agua: 1.285.131 m³/año.

El abastecimiento de agua se realizará utilizando la captación de aguas que poseen las plantas contiguas de fabricación de papel, no superando el volumen máximo a derivar.

El consumo de agua se distribuye de la siguiente manera:

- Red de riego y limpieza: 10.000 m³/año.

- Aporte sistema refrigeración: 1.261.565 m³/año.

- Agua enfriamiento cenizas de fondo: 13.566 m³/año.

Energía eléctrica (autoconsumo): 48.384 MWh/año.

Gas natural: 10.020 MWh/año.

5. Se sustituye el primer apartado del condicionado 2.3. Vertido de aguas residuales, por el siguiente:

Las aguas residuales generadas en el funcionamiento de la planta de valorización corresponderán en su mayoría a aguas de proceso industrial, existiendo los siguientes efluentes:

- Aguas residuales de proceso, que corresponderán al condensado de los vahos del secado de lodos, las purgas de la caldera, la purga de la torre de enfriamiento y prensado del rechazo de rechazos del púlper; y el incremento del efluente generado en la planta de desmineralización de agua de caldera, situada en la planta papelera contigua a la planta de valorización y que suministrará a ésta. Las cantidades estimadas a generar de estos efluentes serán las siguientes:

- Agua proveniente del secado de lodos: 64.520 m³/año.

- Purga torre de enfriamiento: 350.000 m³/año.

- Purga caldera: 11.000 m³/año.

- Agua proveniente del prensado del rechazo de rechazos del púlper: 12.000 m³/año.

- Aguas sanitarias.

- Aguas pluviales y de limpieza de la planta: existirán aguas potencialmente contaminadas por aceites y materiales en suspensión, se estima esta corriente en 10.000 m³/a. El resto de aguas pluviales seguirán el curso de evacuación natural.



Una vez incorporado el nuevo flujo, el vertido total de aguas de proceso y pluviales contaminadas de la PVE se cuantifica en 447.520 m³/año y 1.331,90 m³/día. El vertido de las plantas de SAICA en El Burgo de Ebro supone 21.500 m³/día, unos 7.375.200-7.550.200 m³/año, por lo que el nuevo vertido supondrá un incremento del 0,15% en volumen de aguas residuales. Dado que las aguas residuales de la planta de valorización energética, se tratan de forma conjunta con las aguas residuales de las fábricas de papel-cartón SAICA 2, SAICA 3 y SAICA 4, siendo SAICA 2 la responsable de las instalaciones de depuración y del vertido conjunto de las aguas residuales. Las condiciones de vertido a cauce son las impuestas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su informe vinculante para el vertido de las aguas residuales de SAICA 2, que aparecen recogidas en su propia autorización ambiental integrada.

6. Se sustituye el primer párrafo del condicionado 2.5. Emisiones de ruidos, por el siguiente:

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento del Burgo de Ebro para las áreas acústicas tipo III, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 dB(A) diurnos y los 65 dB(A) nocturnos, medidos de acuerdo a lo establecido en la mencionada ordenanza municipal.

7. Se sustituye el condicionado 2.6. Gestión de residuos no peligrosos, por el siguiente:

Se autoriza a la instalación de Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (CIF: A50002567), sita en el polígono industrial El Espartal, ctra. Nacional 232, km 21, sector industrial 13 y 14 b) del término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa, S.A. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se autoriza la valorización de los siguientes residuos en la cantidad especificada:

Residuos	Código LER	Cantidad máxima (t/año)	Origen
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón. (Rechazo púlper)	030307	193.200	SAICA-1, SAICA- 2, SAICA-3 y SAICA-4
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica. (Arenas)	030310	55.610	SAICA-1, SAICA- 2, SAICA-3 y SAICA-4
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10. (Lodos)	030311	153.800	SAICA-1, SAICA- 2, SAICA-3 y SAICA-4
Residuos de plástico (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)	070213	86.190	SAICA NATUR
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	191210		SAICA NATUR NORESTE, S.L.
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón. (Rechazo púlper)	030307		Otras industrias del papel recuperado

La operación de gestión de estos residuos autorizada es la valorización energética R-1: Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.

Las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación deberán ser las siguientes:



- El grado de incineración deberá ser tal, que el contenido de carbono orgánico total (COT) de las cenizas sea inferior al 3% o que la pérdida al fuego de las mismas sea inferior al 5% del peso seco de la materia.

- Se garantizará que tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante 2 segundos la temperatura de los gases derivados de la incineración se eleve hasta a 850.º C, medida cerca de la pared interna de la cámara de combustión.

- Los quemadores auxiliares de gas natural se pondrán en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850.º C. Dichos quemadores se usarán, así mismo, para las operaciones de puesta en marcha y parada a fin de que la temperatura de 850.º C se mantenga en todo momento durante estas operaciones, mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

- La instalación de incineración dispondrá de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los siguientes casos:

- En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850.º C.
- Cuando no se mantenga la temperatura de 850.º C.
- Cuando las mediciones continuas de contaminantes a la atmósfera, establecidas en esta resolución, muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en el proceso.

El titular de la instalación deberá designar como responsable de la gestión de la instalación de incineración a una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.d) del Real Decreto 563/2003. Se deberá notificar a la Dirección General de Calidad Ambiental, la persona designada como responsable.

8. Se incorporan los siguientes residuos peligrosos en la primera tabla del condicionado 2.7. Producción de residuos peligrosos:

Residuos peligrosos	Cantidad (t/año)	Código LER	Código H	Operación de tratamiento
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (envases metálicos y sprays)	0,1	150110	H14	R4
		150111		

9. Se sustituye la tabla de producción de residuos industriales no peligrosos del condicionado 2.8. Producción de residuos industriales no peligrosos, por la siguiente:

Residuos industriales no peligrosos	Cantidad (t/año)	Código LER	Operación de tratamiento
Cenizas de fondo de horno y escorias que no contienen sustancias peligrosas	58.195	190112	R5/D5
Cenizas volantes que no contienen sustancias peligrosas		190114	R5/D5
Metales férricos (procedentes del separador magnético del pretratamiento de rechazos de púlp y cuerda)	6.000	191202	R4
Plástico (PVC procedente del separador óptico del pretratamiento de rechazos de púlp y cuerda)	9.000	191204	D5
Metales no férricos	3.000	191203	R4



10. Se incorpora el siguiente apartado: Sistema de humectación de las cenizas, en el condicionado 2.10. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, con la siguiente redacción:

- Sistema de humectación de las cenizas: Para minimizar las emisiones de polvo en su manipulación y transporte, se pretende instalar un sistema de humectación de las cenizas, consistente en un equipo que consta de una rosca sin fin con una serie de sprays de agua que se encarga de humedecer las cenizas, evitando que el polvo de las mismas pueda desprenderse.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de abril de 2014.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**